

REGLAMENTO CUENTA DE AHORRO CORRIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones que a continuación se presentan, regulan las relaciones entre el depositante en su carácter titular de una Cuenta de Ahorro Corriente y la Cooperativa en calidad de entidad receptora de ahorros.

ARTÍCULO 2: Se entiende por Ahorro Corriente todo depósito o retiro que se realice en la Cooperativa, el cual se consignará en una libreta a nombre del Afiliado, con las condiciones que se determinan más adelante.

ARTÍCULO 3: La apertura de la Cuenta de Ahorro Corriente debe hacerse en forma personal en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa y el Afiliado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Política de Ahorros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4: El monto de apertura de este ahorro estará establecido en la Política de Ahorros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5: Durante la vigencia de la cuenta, su saldo no podrá reducirse del monto establecido en la Política de Ahorros de la Cooperativa y no podrá cerrarse la misma antes de tres (3) meses después de su apertura; de lo contrario el afiliado deberá realizar la cancelación del gasto por cierre de cuenta, estipulado en la Política de Ahorros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6: La Cooperativa se reserva el derecho de variar las tasas de interés, tomando como referencia la tasa de interés de la Banca Nacional.

ARTÍCULO 7: Los intereses se calcularán sobre saldo promedio mensual y se acreditará al término de cada mes.

ARTÍCULO 8: Cuando el depósito se realice con cheques, la Cooperativa se reserva el tiempo necesario para realizar el trámite correspondiente y certificar la existencia de fondos suficientes, en cuyo caso se acreditará a la cuenta.

ARTÍCULO 9: Para efectuar cualquier depósito o retiro es requisito presentar la libreta de la Cuenta de Ahorro Corriente, la boleta de retiro y un documento de identificación establecido por la Cooperativa. En el caso de los depósitos, se podrán realizar tanto en las distintas oficinas de la Cooperativa como en cualquier cooperativa afiliada a UCACEP o centros de pago autorizados que mantenga alianza con la Cooperativa.

ARTÍCULO 10: La Cooperativa no asume ninguna responsabilidad por el uso que se le dé a una libreta extraviada, mientras el dueño de la cuenta no lo haya notificado por escrito. Cuenta de Ahorro Corriente

ARTÍCULO 11: La Cooperativa emitirá una libreta de reposición en caso de agotamiento, extravío o destrucción de la libreta en vigencia, previo consentimiento de anulación del anterior debidamente certificado por los interesados, quienes pagarán el costo respectivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12: La Cooperativa se reservará el derecho de negar la apertura o cancelar una Cuenta de Ahorro Corriente cuando:

1. Se hayan violado las disposiciones de este Reglamento, que regulen esta materia.
2. Se haya violado el Estatuto de la Cooperativa.
3. Si se comprueba que el origen del dinero depositado tiene origen ilícito.
4. Otras razones que justifiquen esta medida.

ARTÍCULO 13: A la cuenta que por un (1) año no haya tenido movimiento, se le colocará el estatus de CUENTA SIN MOVIMIENTO. Posterior a este período y transcurrido un (1) año consecutivo de no haber realizado transacciones de depósito ni retiro, la cuenta será declarada CUENTA SIN GIRO y no generará intereses y la suma pertinente pasará al Fondo de Apoyo al Patrimonio, hasta presentarse algún reclamo por parte del afiliado.

ARTÍCULO 14: El Afiliado que cierre su cuenta antes de tres (3) meses luego de abrirla, debe consignar la suma establecida en la Política de Ahorros de la Cooperativa por gastos de cierre.

ARTÍCULO 15: Este reglamento fue modificado el 19 de mayo del 2016, mediante Reunión N°11-2016 de la Junta de Directores y aplica a partir de su publicación.

Mgter. Víctor Pimentel
Presidente de la Junta de Directores

Prof. Edilberto Asprilla
Secretario de la Junta de Directores

ORIGINAL FIRMADO